

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES -DE LA ENTIDAD-

**Artículo 1º.-** El Club de Atletismo Scorpio 71 es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica del Atletismo, constituyéndose al amparo y con pleno sometimiento a la ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, como CLUB DEPORTIVO BÁSICO.

**Artículo 2º.-** El Club de Atletismo Scorpio 71 practicará como exclusiva modalidad deportiva el Atletismo, y se afiliará a la Real Federación Española de Atletismo y a la Federación Aragonesa de Atletismo.

**Artículo 3º.-** Son fines principales del Club Scorpio 71:

- a) La promoción del Atletismo.
- b) El desarrollo y la práctica por sus asociados de las diferentes especialidades del Atletismo.
- c) La participación en todo tipo de pruebas y ámbitos organizativos, ya sean competitivos y oficiales o de otro carácter.

**Artículo 4º.-** El domicilio social se fija en Zaragoza, C/ Condes de Aragón nº 1, CP 5009; debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 5º.-** El número de socios será ilimitado.

**Artículo 6º.-** El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor, de Número y Protectores.

**a)** Serán **SOCIOS HONORARIOS** aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, en atención a sus méritos relevantes en relación con el Club, con la actividad atlética, o cualquier otra faceta social que pueda considerarse digna de tal consideración; y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

**b)** Son **SOCIOS DE NÚMERO** todas las personas que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva, satisfagan la cuota social establecida y queden vinculados al Club a través de licencia deportiva, una vez cumplidos los 16 años.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
2. Exigir que la actuación de los órganos del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, a sus normas de desarrollo y las disposiciones o reglamentos internos que resulten de aplicación.
3. Separarse o causar baja libremente del Club.
4. Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa solicitud razonada a la Junta Directiva.
5. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.
6. Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.

Los Socios de Número gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General del Club, en la que sólo podrán ejercer derecho de voto los mayores de 16 años.

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán en plenitud los derechos reconocidos a los socios de número.

Los Socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
2. Contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades de la Asociación.
3. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.

c) Son **SOCIOS PROTECTORES** aquellos que contribuyen al sostenimiento de los gastos y actividades del Club, sin realizar participación deportiva; de conformidad con lo establecido en las normas de desarrollo que reglamentariamente se establezcan al efecto.

**Artículo 7º.-** Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 8º.-** Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

1. Tener la edad señalada para cada una de ellas.
2. Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
3. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

En relación con el apartado 2º, y sin perjuicio de otros medios expresos, se considerará solicitud de asociación, la presentación al Club de licencia federativa por parte de un deportista, para la tramitación y alta de la misma ante cualquier ente federativo como miembro del Club Scorpio 71.

**Artículo 9º.-** La condición de socio se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previo expediente y audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.



### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

**Artículo 10º.-** El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 11º.-** 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, apartado b.

**Artículo 12º.-** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por éste, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, con la debida antelación, y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar bienes del Club, autorizar la toma de dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 13º)** La Asamblea General, tanto ordinario como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de sus socios de número. Y en segunda convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquier que sea el número de miembros presentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración deberán transcurrir, como mínimo, quince días naturales.

**Artículo 14º.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobación de las cuotas sociales, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- e) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- f) Ruegos y preguntas.

2.- La Asamblea General será convocada en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite un mínimo de 10% de los socios miembros de la misma, y siempre con quince días naturales antes de la fecha de celebración.

**Artículo 15º.-** Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple; mientras que se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios para los acuerdos en los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Moción de censura del Presidente.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Autorizar la venta o gravamen de bienes del Club, o la adquisición de dinero a préstamo.

**Artículo 16º.-** En la celebración de los Plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1ª) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, haciendo cumplir en todo momento los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales de aplicación.

2ª) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente, podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de su Presidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea.

3ª) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado previamente, y haberla obtenido del Presidente.

Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Asamblea o a algunos de sus miembros;



pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

4ª) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste un tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

5ª) La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos, y el que fuera contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a tres minutos.

6ª) El voto de la Asamblea es personal y no delegable en otro miembro de la Asamblea.

7ª) Las votaciones podrán ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo podrán ser secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Tratándose de votaciones públicas, corresponderá al Presidente decidir si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros de la Asamblea, para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

La votación secreta se practicará formulando su voto cada asambleísta, mediante papeleta que ira entregando en la Mesa a medida que sea llamado para ello por el Secretario.

8ª) En caso de empate en las votaciones, decidirá siempre el voto de calidad del Presidente.

9ª) Tras cada votación se levantará acta por el Secretario, con expresión del número de socios asistentes, votos realizados, asuntos sometidos a votación, resultado de la votación, y, en general, cuantas incidencias se hayan suscitado durante la celebración de la sesión.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 17°.-** 1.- La Junta Directiva como órgano de Gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere.

Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a 20, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; pudiendo coincidir las dos últimas funciones en un mismo miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 18°.-** En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias.
- c) Fijar, impulsar y supervisar la política deportiva y social del Club, generando los medios necesarios para hacerla posible.
- d) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas áreas de trabajo y participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- e) Formular el inventario, balance, presupuesto y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- f) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Fijar y proponer las normas de uso del patrimonio del Club, las cuotas que deban satisfacer los asociados para ostentar tal cualidad y los derechos que les reconocen los presentes Estatutos.
- h) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en las competiciones que se organicen.
- i) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- j) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios.

**Artículo 19°.-** Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente, si bien sus cargos deberán ser objeto de ratificación por la primera Asamblea General que sea convocada.

La duración del cargo será indefinida, pudiendo ser cesados en cualquier momento por la Presidencia.

**Artículo 20°.-** 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, al menos, el Presidente o el Vicepresidente y la mitad de sus miembros restantes.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.



La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

**Artículo 21º.- 1.-**Corresponderá al Secretario el archivo y custodia de la documentación oficial del Club, así como la redacción de cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del mismo, y la llevanza del Libro de Registro de Socios y de actas.

**2.-** El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. Dentro de los tres primeros meses de cada temporada deportiva, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

## **LA PRESIDENCIA**

**Artículo 22º.-** El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, ausencia o imposibilidad temporal para actuar, el Vicepresidente, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 23º.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años, y deberá ser objeto de elección al finalizar el citado periodo, pudiendo ser objeto de reelección.

El mandato de cuatro años coincidirá con los periodos olímpicos.

**Artículo 24º.-** La elección del Presidente del Club se deberá realizar dentro de los plazos fijados por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón para la renovación de las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

**Artículo 25º.-** El proceso de elección se desarrollará de conformidad con las siguientes normas:

**1º)** Dentro del plazo fijado previamente, la Junta Directiva convocará el proceso de elección del Presidente, momento en el que se constituirá en Comisión Gestora del Club, con mantenimiento de las mismas atribuciones reconocidas con carácter ordinario para la Junta Directiva.

La Comisión Gestora cesará en el mismo momento en que se proceda a la proclamación definitiva del Presidente.

**2º)** Todo el proceso electoral será difundido con la mayor celeridad y medios posibles, para el adecuado conocimiento de todos los interesados en el proceso.

**3º)** A partir de la convocatoria del proceso de elección de la Presidencia, el control de la legalidad y el impulso del proceso mismo será ejercitado por la Comisión Electoral, que será conformada por tres miembros independientes de la Junta Directiva, más el Secretario General del Club, que también lo será de la Comisión Electoral.

De entre estos miembros, uno ostentará la Presidencia de la Comisión Electoral.



4º) En el supuesto de que el Presidente saliente o cualquier otro miembro de la Comisión Gestora, vaya a presentar su candidatura a reelección, deberá presentar previamente su dimisión como miembro de la Comisión Gestora.; ostentando en ese caso la Presidencia de la misma y, por lo tanto, la representación legal del Club el Vicepresidente de la originaria Junta Directiva o, en su defecto, la persona que sea designada como tal por la misma Comisión Gestora.

5º) Los candidatos a la Presidencia del Club deberán dirigir a la Comisión Electoral su solicitud de ser considerados como tales, firmada personalmente y adjuntando copia del DNI.

Además, serán requisitos para ostentar la cualidad de candidato los siguientes:

1. Ser miembro de la Asamblea General del Club.
2. No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.

6º) Los periodos del proceso indicado se computarán en días naturales.

7º) El Presidente del Club será elegido en la primera reunión de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para tal fin.

La citada Asamblea, que estará presidida por la Comisión Electoral, comenzará dando un plazo de 30 minutos a cada uno de los candidatos oficiales, para la explicación de su programa. Tras lo cual los asambleístas podrán dirigir preguntas a dichos candidatos, que en ningún momento podrán entablar careo entre sí. Finalmente, y tras 15 minutos de descanso se procederá a la votación, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto de los miembros de la Asamblea, a través de la presentación de la oportuna papeleta presentada al efecto; y al recuento de votos.

Sea cual sea el número de candidatos, resultará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos favorables.

Una vez finalizada la votación, se levantará acta de la misma, que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral presentes y por los candidatos a la Presidencia.

8º) Cuando se produjera el relevo en la Presidencia del Club, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de su vida ordinaria, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión, se producirá el relevo efectivo en la Presidencia. A tal fin, el Presidente saliente comunicará al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente el Secretario General del Club, y el Presidente entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente saliente pondrá a disposición del Presidente entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y cualquier documentación del Club, así como las llaves de los locales. Así mismo se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad del Club, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos del Club, deudas

reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten al Club. El Presidente y Secretario salientes, en su caso, estarán a disposición del Presidente entrante, y así lo reconocerán expresamente en el Acta, durante los siguientes treinta días para aclarar cualquier duda o asunto que surja durante su actuación como anterior Presidente y Secretario.

9º) El proceso indicado previamente, se realizará según el siguiente calendario tasado:

**Día 0.-** Apertura del proceso electoral, convocatoria de Asamblea General para la elección de Presidente e inicio de presentación de candidaturas a la Presidencia.

**Día 10.-** Fin del plazo de presentación de candidaturas, proclamación provisional de los candidatos e inicio del plazo de recurso ante la Comisión Electoral contra la desestimación de aquellas.

**Día 13.-** Fin del plazo de reclamaciones a las candidaturas y proclamación definitiva por la Comisión Electoral y publicación de aquéllas, sin o ha habido reclamaciones, y proclamación provisional si las hubiera.

**Día 16.-** Resolución de las reclamaciones a las candidaturas por la Comisión Electoral, proclamación definitiva y publicación de las mismas.

**Día 26.-** Reunión de la Asamblea General del Club para elegir Presidente; proclamación provisional del mismo por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de reclamaciones.

**Día 29.-** Fin del plazo de reclamaciones, y proclamación definitiva y publicación por la Comisión Electoral, si no se hubieran producido.

**Día 32.-** Resolución de las reclamaciones por la Comisión Electoral, proclamación definitiva del Presidente, y publicación del mismo.

10º) En lo no previsto en los artículos anteriores, resultará de aplicación con carácter supletorio la normativa establecida en la Orden de Convocatoria de Elecciones de las Federaciones Deportivas Aragonesas de la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11º) Procederá la convocatoria anticipada de elecciones a la Presidencia, según las normas previamente expuestas, en los casos de dimisión o cese de su Presidente antes de la expiración de su mandato ordinario.



## CAPÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

**Artículo 26º.-** El patrimonio del Club está integrado por los bienes adquiridos con sus recursos, así como su imagen y denominación, y en el futuro estará integrado también por:

- a) Las aportaciones económicas de los Socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la firma de contratos de patrocinio, préstamo o de otra naturaleza, de conformidad con estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Los resultados económicos que puedan producir los actos u eventos que organice el Club.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

**Artículo 27º.-** Queda expresamente excluido como fin del Club, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

**Artículo 28º.-** La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades propias de su objeto asociativo y de sus socios.

**Artículo 29º.-** El Club de Atletismo Scorpio 71 se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con los siguientes condicionantes:

El Club de Atletismo Scorpio 71 podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

**1º.-** Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

**2º.-** Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

**3º.-** Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá autorización de la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

4º.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**Artículo 30º.-** Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

**Artículo 31º.-** Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos; no se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

**Artículo 32º.-** El régimen documental y contable de la Asociación constará de los siguientes libros: de Socios, de Actas y de Contabilidad.

**Artículo 33º.-** En el Libro de Registro de Socios deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su documento nacional de identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos representativos.

**Artículo 34º.-** En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 35º.-** En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Junto a estos últimos libros existirá un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que el Club debe formalizar durante el primer mes de cada **AÑO/TEMPORADA**, y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.



**Artículo 36°.-** Junto a los anteriores documentos y libros, podrán crearse cualesquiera otros auxiliares, que la Junta Directiva considere oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Sección I: Faltas**

**Artículo 37°.-** Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social del Club.

**Artículo 38°.-** Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

**Artículo 39°.-** Las faltas cometidas por los Socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 40°.-** Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúan en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves o gravemente contrarios al buen orden deportivo, dentro de las instalaciones del Club, o durante el transcurso de las actividades del mismo.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto, reputación y buen nombre del Club.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

**Artículo 41°.-** Tendrán consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese requerido, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto del Club de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desobedecer ostensiblemente las instrucciones o indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, o de aquellas personas designadas por la misma para la dirección, desarrollo o cumplimiento de actividades, eventos o instrucciones de aquélla.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura o decoro en el desarrollo de las actividades propias del Club.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

**Artículo 42°.-** Se considerarán como faltas leves, todos los actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, alas instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

**Artículo 43°.-** Se considerará como circunstancia atenuante, el que la falta hay sido cometida por un Socio menor de edad, y podrá aplicarse por analogía las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

**Artículo 44°.-** Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

**Artículo 45°.-** Las faltas leves prescriben al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves al los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

## **Sección II: Procedimiento**

**Artículo 46°.-** El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

**Artículo 47°.-** La Junta Directiva, al tener conocimiento de un supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en su caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.



**Artículo 48°.-** Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación del instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

**Artículo 49°.-** Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 50°.-** El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

EL periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes o improcedentes por el Instructor.

**Artículo 51°.-** A la vista de las actuaciones practicadas se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuando consideren conveniente a su defensa.

**Artículo 52°.-** Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

**Artículo 53°.-** La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de 8 días.

**Artículo 54°.-** En el supuesto de que sea un Socio menor de edad, quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a su representante legal.

### **Sección III: Sanciones**

**Artículo 55°.-** Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como Socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado esta.
- d) Expulsión de la asociación.

**Artículo 56°.-** La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

**Artículo 57°.-** 1. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida en ese momento.

2. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave o grave se le retirará su condición honorífica.

3. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

**Artículo 58°.-** Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar bien al Club o bien a otro Socio.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 59°.-** Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 60°.-** 1.- Los presentes Estatutos y Reglamento sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la normativa vigente.



**3.-** La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

**Artículo 61º.-** El Club de Atletismo Scorpio 71 se extinguirá o disolverá por acuerdo la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes, con mayoría cualificada de dos tercios.

**Artículo 62º.-** Disuelto el Club de Atletismo Scorpio 71 el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**DILIGENCIA** para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por el Asamblea General del Club, reunida a tal efecto en sesión extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2010.

**Secretario General**



**VBº Presidente.**

